



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
Magistrada sustanciadora: MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ

Santa Marta, dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciete (2017)

EXPEDIENTE: 47-001-2333-000-2017-00450-00
DEMANDANTE: JAIME SOCARRAS MAESTRE
DEMANDADO: ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA,
NACIÓN-MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y
TERRITORIO,
DEPARTAMENTO NACIONAL DE
PLANEACIÓN, FINANCIERA DEL
DESARROLLO TERRITORIAL (FINDETER),
CORMAGDALENA, CORPAMAG
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E
INTERESES COLECTIVOS

-SISTEMA DE ORALIDAD-

LEY 1437 DE 2011

Decide el Despacho sobre la admisión de la demanda presentada por el señor JAIME SOCARRAS MAESTRE contra, la ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA, NACIÓN-MINISTERIO DE VIVIENDA, DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, FINDETER, CORMAGDALENA Y CORPAMAG en ejercicio del medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos.

En el presente caso, se observa que en la acción popular impetrada por el accionante, indica la vulneración de los derechos a la salubridad de los habitantes y el derecho fundamental a la vida. En el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 "por medio del cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones" enlista los requisitos que han de tenerse en cuenta para promover la mencionada acción constitucional. Por lo anterior, es menester resaltar la indicación del derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado de conformidad con el literal b) del mencionado artículo.

El artículo 5 de la Ley 472 de 1998 consagra que la obligación del juez natural de impulsar oficiosamente la acción luego de haber sido promovida la misma; es por ello, que en consonancia con el artículo 7 de la Ley 472 de 1998, el legislador le otorga al juez la facultad de interpretar los derechos e intereses protegidos por las

Radicado No. 47-001-2333-000-2017-00450-00

Actor: JAIME SOCARRAS MAESTRE

Demandado: ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA-MINISTERIO DE VIVIENDA-DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN - FINDETER

acciones popular de acuerdo al artículo 4 de la ley en cita, y asimismo, observará y aplicará lo definido por la Constitución, leyes y tratados internacionales ratificados por Colombia.

La Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera del Consejo de Estado en Sentencia del 05 de octubre de 2009, dispuso la trascendencia del derecho colectivo de la salubridad pública indicando que:“(...) **constituyen las obligaciones que tiene el Estado de garantizar condiciones mínimas que permitan el desarrollo de la vida en comunidad.** Su contenido general implica, en el caso de la seguridad, la prevención de los delitos, las contravenciones, los accidentes naturales y las calamidades humanas y, en el caso de la salubridad, la garantía de la salud de los ciudadanos. Estos derechos colectivos están ligados al control y manejo de las situaciones de índole sanitario, para evitar que tanto en el interior como en el exterior de un establecimiento o de determinado lugar se generen focos de contaminación, epidemias u otras circunstancias que puedan afectar la salud y la tranquilidad de la comunidad y en general que afecten o amenacen el estado de sanidad comunitaria.”¹

De acuerdo con lo anterior, para este Despacho es claro que en el caso bajo estudio, es necesario determinar si la ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA, NACIÓN-MINISTERIO DE VIVIENDA, DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, FINDETER, CORMAGDALENA, CORPAMAG, son responsables de la presunta vulneración del derecho colectivo del goce a la salubridad pública, y del derecho fundamental a la vida pues la parte accionante indica que existe un inminente riesgo por el proyecto de abastecimiento del Rio Magdalena para dar solución al problema de suministro de agua potable de la ciudad de Santa Marta, dicho peligro radica en que el agua del Rio Magdalena se encuentra, poniendo en peligro la salud de todos los habitantes de la ciudad de Santa Marta.

En este orden de ideas, por reunir los requisitos previstos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y en el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011 **ADMÍTASE** la acción popular formulada por el señor JAIME SOCARRAS MAESTRE contra la ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA, NACIÓN-MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, FINDETER, CORMAGDALENA Y CORPAMAG. En consecuencia se dispone:

Atendiendo armónicamente lo dispuesto tanto en la Ley 472 de 1998 como en la Ley 1437 de 2011 y en el Código de General el Proceso, se dispone:

¹ Consejo de Estado, Sección Primera, sentencia del 5 de octubre de 2009, Rad. No. 19001-23-31-000-2005-00067-01.C.P. Marco Antonio Velilla Moreno.

Radicado No. 47-001-2333-000-2017-00450-00

Actor: JAIME SOCARRAS MAESTRE

Demandado: ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA-MINISTERIO DE VIVIENDA-DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN - FINDETER

1. **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda a la ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA a través de su representante legal – Alcalde Rafael Martínez, o quien haga sus veces, en los términos de los incisos 1º a 4º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 – modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, conforme a la remisión del artículo 21 inciso 3º de la Ley 472 de 1998.
2. **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda a la NACIÓN-MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos de los incisos 1º a 4º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 – modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, conforme a la remisión del artículo 21 inciso 3º de la Ley 472 de 1998.
3. **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda a la NACIÓN - DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos de los incisos 1º a 4º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 – modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, conforme a la remisión del artículo 21 inciso 3º de la Ley 472 de 1998.
4. **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda a la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL – FINDETER- a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos de los incisos 1º a 4º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 – modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, conforme a la remisión del artículo 21 inciso 3º de la Ley 472 de 1998.
5. **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda a La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos de los incisos 1º a 4º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 – modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, conforme a la remisión del artículo 21 inciso 3º de la Ley 472 de 1998.
6. **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda a CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA (CORPAMAG) a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos de los incisos 1º a

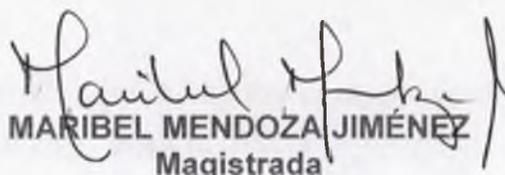
Radicado No. 47-001-2333-000-2017-00450-00

Actor: JAIME SOCARRAS MAESTRE

Demandado: ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA-MINISTERIO DE VIVIENDA-DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN - FINDETER

- 4º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 – modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, conforme a la remisión del artículo 21 inciso 3º de la Ley 472 de 1998.
7. **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO a través de su Director General, LUIS GUILLERMO VÉLEZ CABRERA, o quien haga sus veces en los términos de los incisos 1º a 4º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 – modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, conforme a la remisión del artículo 21 inciso 3º de la Ley 472 de 1998.
8. En los términos y para los efectos contemplados en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, **CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA** por el término de diez (10) días a las entidades demandadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- A su vez, **INFÓRMESELES** que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado y que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas en la contestación de la demanda y proponer las excepciones previstas en el artículo 23 ibídem.
9. **COMUNÍQUESE** el presente auto al señor Procurador Judicial para Asuntos Administrativos - reparto - de conformidad con el quinto inciso del artículo 21 ibídem.
10. En los términos del citado artículo 21 de la tan citada Ley 472 de 1998, **INFÓRMESE** a los habitantes de la Ciudad de Santa Marta, la admisión de esta acción popular, a través del señor JAIME SOCARRAS MAESTRE como veedor ciudadano en su condición de accionante de la misma, y por los medios que estén a su alcance.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
Magistrada